

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas



¿QUÉ SE PIDIÓ?

7 requerimientos respecto a los predios con extinción de dominio de los últimos cuatro años.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado informó ser parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que proporcionó una respuesta de acuerdo a sus atribuciones y remitió la solicitud del particular ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la manifestación de incompetencia del sujeto obligado al señalar que le respondieron no tener información respecto de los predios por extinción de dominio.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR porque el sujeto obligado proporcionó la información que obra en sus archivos y porque remitió la solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX que también podría conocer de lo solicitado cumpliendo así lo establecido en la Ley de la materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Predios, extinción, dominio, resguardo, vendido y donado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

En la Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6044/2022** generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162822003884**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

“Solicito los documentos de cuántos predios por extinción de dominio se tiene bajo su resguardo en los últimos cuatro años.

Qué se han hecho con estos predios

Cuántos de estos predios se han vendido

Cuántos de estos predios se donado para vivienda

Información complementaria Cuántos predios por extinción de dominio tiene bajos su resguardo la FGJCDMX

Qué se ha hecho con estos predios.” (sic)

Datos complementarios: Documentos de cuántos predios por extinción de dominio se tienen en la actual administración en los últimos cuatro años.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

II. Notificación de parcialmente competente. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado informó ser parcialmente competente para conocer de lo solicitado, toda vez que no solo ellos podrían poseer información al respecto, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la solicitud del particular ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, generando el acuse correspondiente tal y como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162822003884
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
Fiscalía General de Justicia de la CDMX	
Fecha de remisión	24/10/2022 16:26:31 PM
Información solicitada	Solicito los documentos de cuántos predios por extinción de dominio se tiene bajo su resguardo en los últimos cuatro años. Qué se han hecho con estos predios Cuántos de estos predios se han vendido Cuántos de estos predios se donado para vivienda Información complementaria Cuántos predios por extinción de dominio tiene bajos su resguardo la FGJCDMX Qué se ha hecho con estos predios
Información adicional	Documentos de cuántos predios por extinción de dominio se tienen en la actual administración en los últimos cuatro años.
Archivo adjunto	Parcial 03884.pdf

III. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A) Oficio de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía los diversos SAF/DGPI/DENCI/2271/2022-JUDRCIAED y SAF/DGPI/DEAI/261022/0024/2022, así como el enlace electrónico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

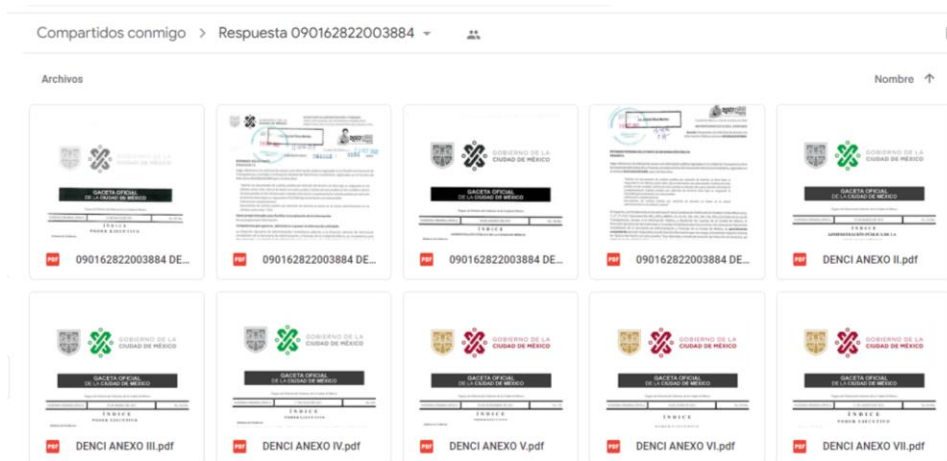
SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

<https://drive.google.com/drive/folders/16zWWGMbE89ZI9XvYn3gHapqrAo2xDA1m> para consultar dichos documentos y sus anexos de las publicaciones de la Gaceta de la Ciudad de México, tal y como se muestra a continuación:



B) Oficio número SAF/DGPI/DENCI/2271/2022-JUDRCIAED, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria, unidad adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 6° fracciones XIII, XIV, y XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194, 196, 200 y 212 todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es **parcialmente competente** para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, únicamente respecto al tema de “Qué se han hecho con estos predios” (los obtenidos a través de la acción de Extinción de Dominio), así como el uso de utilidad pública que se les da a los mismos; lo anterior de conformidad con los artículos 1°, 2°, 3°, fracción II, 11 fracción I, 16 fracción II, 27, fracciones XL, XLI y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 3° fracciones I y II, 7° fracción II, inciso P, numeral 4, 120, y 123 Bis fracciones V y VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

Sobre el particular, es de comunicarle que la información que solicita se encuentra disponible para su consulta en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante la publicación de los Acuerdos mediante los cuales se determina el destino de bienestar social, respecto de los bienes inmuebles de los cuales se declaró la extinción de dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México. Es así que, de la consulta que se realice a dichos acuerdos, se podrán advertir los inmuebles extintos a favor de la Ciudad de México, el domicilio de éstos, así como el destino autorizado para cada uno de ellos.

Atento a lo anterior es que se hace de su conocimiento, durante los últimos cuatro años, se han publicado los siguientes Avisos:

- Dos Avisos por los que se dan a conocer los Acuerdos mediante los cuales se determinó el destino de bienestar social de los bienes inmuebles respecto de los cuales se declaró la extinción de dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de agosto de dos mil diecinueve.
- Cinco Avisos por el que se dan a conocer los Acuerdos mediante los cuales se determinó el destino de bienestar social de los bienes inmuebles, respecto de los cuales se declaró la extinción de dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticinco de marzo de dos mil veinte.
- Aviso por el que se dan a conocer los Acuerdos mediante los cuales se determinó el destino de Bienestar Social para los bienes inmuebles, respecto de los cuales se declaró la Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.
- Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se determinó el destino de bienestar social para el bien inmueble, respecto del cual se declaró la Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de julio de dos mil veintiuno.
- Aviso por el que se da a conocer los Acuerdos mediante los cuales se determinó el destino de Bienestar Social para los Bienes Inmuebles, respecto del cual se declaró la Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- Aviso por el que se dan a conocer los Acuerdos mediante los cuales se determinó el destino de Bienestar Social para los Bienes Inmuebles, respecto del cual se declaró la Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diez de junio de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

- Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se determinó el destino de Bienestar Social para el bien inmueble, respecto del cual se declaró la Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de agosto de dos mil veintidós.

Publicaciones que se encuentran disponibles para su consulta en el portal de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y de las cuáles se adjuntan en formato electrónico para su pronta referencia.

[...]"

- C)** Oficio número SAF/DGPI/DEAI/261022/0024/2022, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria, unidad adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, registrada con el número de folio único 90162822003884 que a la letra dice:

[Se reproduce la solicitud]

Datos proporcionados para facilitar la localización de la información.

No se proporcionó información.

Competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada.

La Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción II, 16 fracción II, 27 fracciones XL, XLI, XLII, XLVII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículos 1, 3 fracciones I y II, 7 fracción II, inciso (P), numeral 2, 122 y demás aplicables del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Fundamento legal para emitir la respuesta.

Se emite la presente respuesta con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción 1, 6 fracciones XIII, XXV y XXVI, 13, 192, 193, 194, 196, 212, 213 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

Solicitud

De la lectura integral a su solicitud, se advierte que requiere lo siguiente:

1. Documentación relacionada con el número de predios que tiene bajo resguardo el Gobierno de la Ciudad de México en los últimos cuatro años, derivado de Juicios Especiales de Extinción de Dominio.
2. Información respecto de destino de los inmuebles obtenidos a través de los Juicios Especiales de Extinción de Dominio que quedaron al resguardo del Gobierno de la Ciudad de México.
3. El número de inmuebles adquiridos por la Ciudad de México a da de Juicios Especiales de Extinción de Dominio, que han sido enajenados a Título Oneroso.
4. El número de inmuebles adquiridos por la Ciudad de México a través de Juicios Especiales de Extinción de Dominio que se han donado para programas de vivienda.
5. Cuántos predios por Extinción de Dominio tiene bajo su resguardo la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
6. Información respecto de la situación que prevalece con los predios que tiene bajo resguardo la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México relacionados con Juicios Especiales de Extinción de Dominio.
7. Documentación relacionada de cuántos predios afectados por procedimientos de Juicio Especial de Extinción de Dominio se tiene en la actual Administración en los últimos cuatro años.

Respuesta al requerimiento de información:

- **Respuesta al primer requerimiento de información:** No obra en los archivos con los que a la fecha cuenta esta Dirección Ejecutiva, documentación y/o constancia alguna que consigne el número de inmuebles que tiene bajo su resguardo el Gobierno de la Ciudad de México en el periodo comprendido del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2022, respecto de los inmuebles obtenidos a través de los Juicios Especiales de Extinción de Dominio.
- **Respuesta al segundo requerimiento de información:** Obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva información respecto de la lista de inmuebles obtenidos a través de los Juicios Especiales de Extinción de Dominio, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 25 de marzo, 21 de mayo de 2021 y 11 de agosto de 2022, en las cuales se especifica el destino que se les dará a los inmuebles, se adjunta copia simple de las mismas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

- **Respuesta al tercer requerimiento de información:** Obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva información respecto de nueve inmuebles vendidos al día 225 de octubre del año en curso.
- **Respuesta al cuarto requerimiento de información:** No obra en los archivos con los que a la fecha cuenta esta Dirección Ejecutiva, constancia alguna que consigne Donaciones efectuadas por la Ciudad de México respecto de inmuebles adquiridos a través de los Juicios Especiales de Extinción de Dominio destinados a programas de vivienda.
- **Respuesta al quinto requerimiento de información:** No obra en los archivos con los que a la fecha cuenta esta Dirección Ejecutiva, constancia alguna que consigne cuantos predios derivados de los Juicios Especiales de Extinción de Dominio tiene bajo resguardo la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- **Respuesta al sexto requerimiento de información:** No obra en los archivos con los que a la fecha cuenta esta Dirección Ejecutiva, constancia alguna que consigne la situación que prevalece respecto de los predios por Extinción de Dominio tiene bajo resguardo la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México derivados de procedimientos Especiales de Extinción de Dominio.
- **Respuesta al séptimo requerimiento de información:** No obra en los archivos con los que a la fecha cuenta esta Dirección Ejecutiva, información relacionada con los inmuebles adquiridos por la Ciudad de México derivados de los Juicios Especiales de Extinción de Dominio respecto del mes de octubre de 2018 al mes de octubre de 2022.

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

[...]"

IV. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La Secretaría de Finanzas de la CDMX dice no Tener información de los predios que se tiene por extinción de dominio. La Fiscalía General de Justicia de la CDMX respondieron que ellos no tiene esa información de los inmuebles incautados, que todos esto los lleva la Secretaría de Finanzas. Lo único que demuestran con su respuesta ambas instituciones es echarse la bolita de una dependencia a otra, no ser transparentes para responder una solicitud de información de la cual los ciudadanos queremos saber cuántos predios que destinos les dan a estos. Por lo que solicitó al INAI intervenga para que den una respuesta clara, contundente y con transparencia.” (sic)

V. Turno. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6044/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6044/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/449/2022, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

y defendió la legalidad de su respuesta. Asimismo, el sujeto obligado adjuntó las gestiones realizadas para atender la solicitud y el presente recurso de revisión.

VIII. Cierre. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción III del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del cuatro de noviembre del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, en medio electrónico, lo siguiente:

- 1.- Los documentos de cuántos predios por extinción de dominio se tiene bajo su resguardo en los últimos cuatro años;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

- 2.- Qué se han hecho con estos predios;
- 3.- Cuántos de estos predios se han vendido;
- 4.- Cuántos de estos predios se donado para vivienda;
- 5.- Cuántos predios por extinción de dominio tiene bajos su resguardo la FGJCDMX;
- 6.- Qué se ha hecho con estos predios
- 7.- Documentos de cuántos predios por extinción de dominio se tienen en la actual administración en los últimos cuatro años.

En respuesta, la Secretaría de Administración y Finanzas informó ser parcialmente competente para conocer de lo solicitado, toda vez que no solo ellos podrían poseer información al respecto, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia correspondientes y remitiendo la solicitud ante dicha instancia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, a través de las unidades administrativas de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario manifestó lo siguiente:

- La Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria informó:
 - Que, la información se encuentra disponible para su consulta en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante la publicación de los Acuerdos mediante los cuales se determina el destino de bienestar social, respecto de los bienes inmuebles de los cuales se declaró la extinción de dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México.
 - Que, de la consulta que se realice a dichos acuerdos, se podrán advertir los inmuebles extintos a favor de la Ciudad de México, el domicilio de éstos, así como el destino autorizado para cada uno de ellos.
 - Que, durante los últimos cuatro años, se han publicado doce avisos en la Gaceta de la Ciudad de México.
- De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado proporcionó las fechas de publicación de cada uno de estos acuerdos para su consulta en la Gaceta de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

la Ciudad de México, así como un enlace electrónico para consultar directamente dicha información.

- La Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria señaló:
 - Que, respecto a los **requerimientos 1, 4, 5, 6 y 7**, no obra la información solicitada en sus archivos.
 - Que, respecto al **requerimiento 2**, la lista de inmuebles obtenidos a través de los Juicios Especiales de Extinción de Dominio se encuentra publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en las cuales se especifica el destino que se les dará a los inmuebles, por lo que se adjunta copia simple de las mismas.
 - Que, respecto al **requerimiento 3**, son nueve inmuebles vendidos al día 225 de octubre del año en curso.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la manifestación de incompetencia del sujeto obligado al señalar que le respondieron no tener información respecto de los predios por extinción de dominio.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala:

[...]

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

[...]

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

[...]

P) Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a la que le quedan adscritas:

[...]

Artículo 120.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

[...]

II. Administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

[...]

Artículo 122.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

III. Coadyuvar en el establecimiento de las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas, y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como a las Alcaldías en la optimización de espacios físicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones; [...]

VII. Coadyuvar en los procedimientos de inmatriculaciones de inmuebles propiedad de la Ciudad de México; [...]

Artículo 123 Bis.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria: [...]

VI. Participar en el control del padrón de asignatarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México; [...]

VIII. Intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, así como formalizar las asignaciones;

IX. Gestionar y promover en el ámbito de su competencia, las recuperaciones administrativas y judiciales; [...].”

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México señala:

“[...]

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público.

Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

[...]

XXXI. Preparar, ejercer la acción y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio, en términos de las disposiciones aplicables;

[...].”

De la normativa previamente señalada se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

- La Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con una Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la cual cuenta con las atribuciones de administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, por lo que cuenta con la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, así como con la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria para llevarlas a cabo.
- La Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria tiene la atribución de coadyuvar en el establecimiento de las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México; así como coadyuvar en los procedimientos de sus inmatriculaciones.
- La Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria cuenta con la atribución de participar en el control del padrón de asignatarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México; así como intervenir en la entrega-recepción de estos y gestionar y promover en el ámbito de su competencia, las recuperaciones administrativas y judiciales.
- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene la atribución de preparar, ejercer la acción y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio.

Expuesto lo anterior, **del análisis del marco normativo aplicable se advierte que los sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado es la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

Así las cosas, en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, por lo que es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto.

La Secretaría de Administración y Finanzas **atendió lo estipulado**, toda vez que turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, así como a la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria, ambas adscritas a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, las cuales por sus atribuciones son las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, **las cuales, desde su respuesta, contrario a lo señalado por el particular, proporcionaron la información que obra en sus archivos respecto a lo solicitado.**

Así las cosas, es evidente que la respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por el particular, **esto al proporcionar la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.¹(...)

Asimismo, es importante señalar que la respuesta proporcionada se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

¹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.²

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.³

Respecto al segundo punto.

La Secretaría de Administración y Finanzas atendió **lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que **desde un inicio** remitió la solicitud del particular a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado.

² Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

³ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6044/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO